



VISTOS, el expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Punto de Cultura "Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura" y el Informe N.º 6397-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 14 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, la organización cultural con base comunitaria "Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura", fue reconocida como Punto de Cultura por Resolución Directoral N.º 497-2019-DGIA/MC de fecha 16 de octubre de 2019;

Que, con Carta N.º 122-2021-DIA/MC de fecha 5 de marzo del 2021, la Dirección de Artes, en el marco de sus competencias, requirió la presentación del Informe Anual de Gestión 2020 a las organizaciones reconocidas como Puntos de Cultura con más de un (1) año de reconocimiento, teniendo las mismas como fecha máxima para ello el 31 de marzo de 2021;

Que, con Carta N.º 169-2021-DIA/MC de fecha 8 de abril del 2021, la Dirección de Artes, otorgó de oficio un plazo adicional de 15 días, hasta el 15 de abril del 2021, para la presentación del Informe Anual de Gestión 2020. En virtud a ello, veintiocho (28) organizaciones de las cuarenta y nueve (49) organizaciones cumplieron con la presentación del Informe Anual de Gestión 2020;

Que, mediante Informe N.º 119-2021-DIA-LOO/MC, de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección de Artes presenta los resultados del proceso de la presentación de los Informes Anuales de Gestión 2020 como mecanismo de monitoreo y acompañamiento para los Puntos de Cultura, donde se indican el número de organizaciones que cumplieron con presentar dicho informe. En ese sentido, se tiene que ciento ochenta y tres (183) organizaciones, de un total de doscientos cuatro (204) Puntos de Cultura reconocidos en los años 2019 y 2020 presentaron su informe Anual de Gestión 2020;

Que, al tomar conocimiento de los resultados del cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Gestión 2020, se advierte que la organización "Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura" no cumplió con esta obligación;

Que, con Carta N.º 1344-2021-DIA de fecha 1 de septiembre de 2021, la Dirección de Artes comunica al administrado, la organización "Agrupación



Teatral Cuarta Pared- Piura, el inicio de la Actividad de Fiscalización de acuerdo al inciso 1 del artículo 239 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N.º 124-2021-DIA-LOO/MC de fecha 14 de diciembre del 2021, la Dirección de Artes presenta el resultado de la Actividad de Fiscalización de acuerdo al inciso 1¹ del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DEL MARCO NORMATIVO:

Que, la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la citada Ley, los Puntos de Cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, el Artículo 7 de la Ley de Promoción de los Puntos de Cultura menciona que las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones derivadas de la presente ley o su reglamento están sujetas a fiscalización y supervisión por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura;

Que, en el Artículo 8 señala que *"Constituye infracción, la transgresión por acción u omisión, de las disposiciones de la presente ley, y de su reglamento. Las infracciones administrativas a que hace referencia el párrafo anterior se tipifican en el reglamento de la presente ley y se clasifican en leves, graves y muy graves"*;

Que, conforme al Artículo 9, el Ministerio de Cultura aplica las sanciones por las infracciones tipificadas en el reglamento de la Ley de Promoción de los Puntos de Cultura. Al calificar la infracción se toma en cuenta su gravedad en base a criterios de proporcionalidad;

Que, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC, determina en su inciso 2 la obligación de entregar un Informe Anual de Gestión, según lo señalado en el artículo 23 del Reglamento.

¹ Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización:

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.



Que, conforme al Artículo 23 del citado Reglamento, referido al Informe Anual de Gestión, señala lo siguiente: *"23.1 El Informe Anual de Gestión es el documento que contribuye para evaluar la gestión e impacto de los mecanismos impulsados desde el Ministerio de Cultura para la promoción de los puntos de cultura, elaborado conforme a la estructura aprobada mediante norma complementaria; 23.2 Solo los puntos de cultura con más de un (1) año de reconocimiento desde la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, están obligados a presentar el Informe Anual de Gestión, dentro del primer trimestre del año siguiente a reportar; 23.3 Los Informes Anuales de Gestión deben presentarse a través de la plataforma de Puntos de Cultura (www.puntosdecultura.pe) y/o Mesa de Partes de la Sede Central o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura; 23.4 La Dirección de Artes, o la que haga sus veces, revisa y evalúa los Informes Anuales de Gestión. De existir observaciones, las comunica a los puntos de cultura para su subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidos, como máximo; pudiendo delegar a las Direcciones Desconcentradas de Cultura dicha función; 23.5 Los Informes Anuales de Gestión observados que no sean subsanados en el plazo establecido, se consideran como no presentados";*

Que, conforme al Artículo 24 del referido reglamento, la Dirección de Artes, o la que haga sus veces, supervisa y realiza acciones de fiscalización respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley y el reglamento;

Que, asimismo, el Artículo 25 del citado reglamento, establece la tipificación de las infracciones, siendo sujetos de sanción administrativa las organizaciones reconocidas como puntos de cultura. Las infracciones se tipifican de la siguiente manera: **"25.1 Infracciones leves:** 1. No presentar el Informe Anual de Gestión al Ministerio de Cultura en el plazo establecido en el numeral 23.2 precedente. 2. Incumplir de manera injustificada con los requerimientos o entrega de la información solicitada por el Ministerio de Cultura. **25.2 Infracciones graves:** 1. Declarar o presentar información falsa en cualquier procedimiento, convocatoria, oportunidad u otra acción generada en el marco de la implementación de la Ley. 2. Incumplir lo establecido en el Manual de Uso del Ministerio de Cultura, en particular lo concerniente a: denominación, logo e información gráfica que identifique al Ministerio de Cultura y Puntos de Cultura. 3. Utilizar los ambientes cedidos por el Ministerio de Cultura, para fines distintos a los autorizados, a través de convenios u otros documentos. 4. Incumplir las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Ministerio de Cultura. 5. Reincidir en infracciones leves en el plazo de dos (2) años calendario. **25.3 Infracciones muy graves:** 1. Omitir presentar el Informe Anual de Gestión por dos (2) años consecutivos. 2. Realizar proselitismo político, religioso y/o cualquier actividad política partidaria. 3. Difundir contenidos y/o realizar acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico de drogas o discriminación de cualquier tipo. 4. Utilizar los recursos obtenidos para fines distintos a los proyectos ganadores de los



Concursos convocados por el Ministerio de Cultura. 5. Reincidir en infracciones graves señaladas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del numeral 25.2 en el plazo de dos (2) años calendario. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes";

Que, en el Artículo 26 de las sanciones administrativas previstas para las infracciones según su gradualidad, se determina: *"26.1 La sanción para las infracciones administrativas consideradas como leves es la amonestación escrita. 26.2 La sanción para las infracciones administrativas consideradas como grave es la suspensión del reconocimiento como punto de cultura hasta por doce (12) meses. 26.3 La sanción para las infracciones administrativas consideradas como muy graves es el retiro del reconocimiento como punto de cultura. 26.4 La responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes";*

Que, en el Artículo 27 del reglamento, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, se establece que: *"27.1 La Dirección de Artes, o la que haga sus veces, tendrá las funciones de órgano instructor, y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, tendrá las funciones de órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador a que refiere el presente Reglamento. 27.2 La oficialización de una sanción se da a través del registro de la misma en el legajo de Puntos de Cultura a cargo de la Dirección de Artes y su comunicación al punto de cultura. 27.3 La interposición de los recursos administrativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la sanción de retiro del reconocimiento como punto de cultura";*

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Informe N.º 21-2023-DIA/MC de fecha 8 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor realizó la imputación de cargos determinando que no se había presentado el Informe Anual de Gestión al Ministerio de Cultura en el plazo establecido en el numeral 23.2 del Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, que aprueba Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura;

Que, mediante Carta N.º 3630-2023-DIA/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, se notificó a la organización mediante casilla electrónica, la imputación de cargos de la infracción tipificada en el inciso 1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N.º 30487 por no haber cumplido con la presentación del Informe Anual de Gestión 2020 en el plazo establecido, para que presente los descargos correspondientes en el plazo conferido de cinco (5) días desde la notificación válidamente efectuada;



Que, en el Informe N.º 6397-2024-DIA/MC de fecha 14 de agosto de 2024, mediante Informe Final de Órgano Instructor, se determinó que no se presentó el Informe Anual de Gestión al Ministerio de Cultura en el plazo establecido en el numeral 23.2 del Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, que aprueba Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, y recomendando la amonestación escrita;

Que, con fecha 22 noviembre de 2023 se tuvo por válidamente notificada la carta precitada, según lo dispuesto en los artículos 59.8 y 59.9 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N.º 29-2021-PCM, la cual se precisa que *"transcurrido el plazo de cinco (5) días sin que el ciudadano, o persona en general, haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto"*;

SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el artículo 259, inciso 1 y 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que: *"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, el Informe N.º 6397-2024-DIA/MC de fecha 14 de agosto de 2024, establece que la fecha máxima para el establecimiento de la sanción, en el marco del procedimiento administrativo sancionador de oficio, es al "Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura", fecha en la que se vencería el plazo de los nueve (9) meses determinados por ley para resolver, mediante la resolución directoral correspondiente; transcurrido el plazo y dada la no emisión de la misma, opera la caducidad en aplicación del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y se recomienda el **archivo** del presente procedimiento administrativo sancionador de oficio a la organización "Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura";

Y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N.º



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura; y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado de oficio a la organización “Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura”, con N.º 135 de Registro, y con domicilio legal en asentamiento humano La Primavera - Castilla, manzana D1, lote 13, La Primavera, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Punto de Cultura “Agrupación Teatral Cuarta Pared- Piura”.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Artes, para el registro de lo pertinente en el legajo de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES